

**OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.** Antiguo Cuscatlán, a las trece horas y cuarenta minutos del día seis de junio de dos mil diecisiete.

Por recibida la solicitud de acceso a la información, procedente del Portal Gobierno Abierto, presentada a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día veintiocho de abril de dos mil diecisiete, por [REDACTED], por medio de la cual requiere:

1. *“Copia de las instrucciones transmitidas por parte del titular y demás funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, dirigidas al Embajador de El Salvador ante la OEA, Carlos Alberto Calles Castillo, durante los meses de marzo y abril del presente año, con respecto a la posición internacional de El Salvador, ante la situación política de la República Bolivariana de Venezuela.*
2. *Copia de las comunicaciones remitidas a funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores, desde los EE.UU, mediante correo electrónico, notas oficiales o llamada telefónica, por el Embajador de El Salvador ante la OEA, Carlos Alberto Calles Castillo, en las que se hace referencia a la votación llevada a cabo en el seno de la OEA el pasado 28 de marzo de 2017. ante la situación política de la República Bolivariana de Venezuela. Dichas comunicaciones cuya copia se solicita, corresponden a los días 25, 26, 27, 28 y 29 de marzo de 2017.*
3. *Copia del listado de personal diplomático, técnico y operativo, civil o militar, acreditado hasta este día por la Embajada de la Republica Bolivariana de Venezuela en nuestro país”.*

#### **ADMISIBILIDAD Y TRÁMITE DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**

**I.** El suscrito Oficial de Información, habiendo examinado que la solicitud de acceso a la información cumple con los requisitos señalados en el artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), y los artículos 50, 52 y 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), determinó su admisibilidad, y en consecuencia procedió a darle el trámite correspondiente.

**II.** Asimismo, dada la imposibilidad de entregar una respuesta al solicitante dentro del plazo ordinario establecido en la LAIP, el Oficial de Información, mediante resolución de las catorce horas y cuarenta minutos del día dieciséis de mayo de dos mil diecisiete, resolvió ampliar el plazo de respuesta a la solicitud de acceso a la información por cinco días hábiles más, contados a partir del día diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

## **FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA**

**III.** El derecho de acceso a la información surge como manifestación del derecho a la libertad de expresión, contemplado en el artículo 6 de la Constitución, que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, y específicamente, aquella que se derive de la gestión gubernamental. Asimismo, la Ley de Acceso a la Información Pública reconoce el principio de máxima publicidad, y establece que la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas por la ley –Art. 4 letra a) LAIP–.

En relación con el deber de motivación de las resoluciones administrativas, los artículos 65 y 72 LAIP, y los artículos 55 y 56 RLAIIP, establecen que las decisiones de los entes obligados respecto a las solicitudes de acceso a la información deben entregarse por escrito, haciendo mención en la resolución de los fundamentos que la motivan, y ser notificada al solicitante en el plazo establecido.

**IV.** Teniendo en cuenta lo anterior, y previo a pronunciarse sobre la solicitud de acceso a la información, el suscrito Oficial de Información efectúa las consideraciones siguientes:

1. A. En el primer y segundo punto de la solicitud en comento se requiere determinada información respecto de las comunicaciones del Embajador de El Salvador ante la Misión Permanente ante la Organización de los Estados Americanos (OEA), en lo relativo a la situación política de la República Bolivariana de Venezuela y sobre la votación llevada a cabo en el seno de la OEA en fecha 28 de marzo de 2017. Sobre ello, la unidad organizativa competente manifestó a esta Oficina de Acceso a la Información Pública que luego de haber efectuado una revisión de la documentación solicitada en dichos puntos de la solicitud, se identificó que ésta ha sido clasificada como información de carácter reservado.

En ese orden de ideas, puede advertirse que sobre dicha información se ha configurado un acto administrativo mediante el cual se ha declarado su reserva, manifestándose en la parte esencial de dicha Declaratoria de Reserva que “la documentación que se declara bajo reserva corresponde a comunicaciones que son generadas por las distintas unidades organizativas de esta Secretaría de Estado en las que se contemplan valoraciones, procesos de negociación y consulta sobre asuntos que se encuentran relacionados directamente con la estrategia de posicionamiento internacional de nuestro país (entre los que se destacan los procesos relativos a la soberanía nacional e integridad territorial) y sus relaciones diplomáticas y económicas con otros Estados. Asimismo, se constata cualquier otra información relativa a los procesos internos de este Ministerio que inciden en la toma de decisiones de su ámbito de gestión”.

B. Consecuentemente, habiéndose comprobado por dicha unidad organizativa que la información requerida en los puntos de la solicitud de acceso a la información en comento, se encuentra sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, debe procederse en denegar su acceso al solicitante, en atención a lo dispuesto en el artículo 19 letras c) y e) LAIP.

2. A. En el tercer punto de la solicitud se requiere el listado del personal acreditado por la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en El Salvador. Al respecto, la unidad organizativa competente manifestó a esta Oficina que, en cuanto al personal diplomático de dicha Embajada, éste se encuentra conformado por Nora Uribe Trujillo (Embajadora / Jefa de Misión), Ismael Cañas (Ministro Consejero – Sección Cooperación Social), Rita M. Suárez (Ministra Consejera – Sección Economía y Comercio) y Antonio Núñez Aldazoro (Consejero – Sección Cultura, Prensa y Educación).

B. Por otra parte, dicha unidad organizativa manifestó que en lo referente a la acreditación del personal técnico y operativo, civil o militar, ésta es información que se encuentra clasificada como información de carácter confidencial, de conformidad con lo establecido en el artículo 24 letra b) LAIP.

En tal sentido, la información confidencial –según el artículo 6 letra f) LAIP– es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido. Asimismo, el artículo 33 LAIP dispone la prohibición a los entes obligados de difundir, distribuir o comercializar dicha información. En tal sentido, cabe mencionar que el derecho de acceso a la información no es absoluto, sino susceptible de restricciones o limitaciones que condicionan su pleno ejercicio, puesto que debe ser ejercido dentro de un marco de respeto a los derechos de la personalidad.

C. En razón de ello, ésta se configura como una causal de denegatoria de acceso a la información debido a que dicha información está sujeta a las limitaciones de divulgación de información contemplada en la Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, y su entrega vulneraría el derecho a la protección de sus datos personales.

## **PARTE RESOLUTIVA**

V. En virtud de lo anterior, y con base en las disposiciones legales citadas, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

1. *Entréguese* al ciudadano [REDACTED], la información requerida en el tercer punto de la solicitud de acceso a la información, respecto del personal diplomático acreditado por la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en El Salvador; de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

2. *Deniéguese* al peticionario la información requerida en el primer y segundo punto de la solicitud de acceso a la información, por ser información de carácter reservado, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

3. *Deniéguese* al peticionario la información requerida en el tercer punto de la solicitud de acceso a la información, respecto del personal técnico y operativo, civil o militar, acreditado por la Embajada de la República Bolivariana de Venezuela en El Salvador, por ser información de carácter confidencial, de acuerdo con lo manifestado en el romano cuarto de la presente resolución.

4. *Hágase saber* al señor [REDACTED] que le asisten los mecanismos de impugnación a este acto administrativo ante el Instituto de Acceso a la Información Pública.

5. *Notifíquese* la presente resolución al interesado en el medio y forma señalados para tales efectos.

-----ILEGIBLE-----PRONUNCIADA POR EL OFICIAL DE INFORMACIÓN QUE LA SUSCRIBE.  
"RUBRICADA"